



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2015-00599 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA FIGUEROA SUAREZ.

DEMANDADO: ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado fue notificado personalmente a través de su correo electrónico adrianangulo721@gmail.com el día 21 de diciembre de 2023, sin que se hubiese recibido contestación formal de la demanda. sírvase proveer. Soledad, febrero 7 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Corroborado el anterior informe secretarial, se procederá con base en lo dispuesto en el artículo 440 del CGP a seguir adelante la ejecución, adoptando igualmente las demás ordenaciones que se requieran. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1. Tener notificado al demandado: **ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO**, identificado con C.C. N° 72338526, del auto de mandamiento de pago calendado del auto de mandamiento de pago de fecha 27/08/2021, consecuentemente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra **ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO**, identificado con C.C. N° 72338526, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS **ML (\$8,911.370,22)**, conforme al auto de mandamiento de pago calendado 27/08/2021.
3. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$ 445.000,00**) **M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
4. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
5. **REALICESE** por las partes e interesados, la respectiva liquidación del crédito que hasta la fecha adeuda el ejecutado.
6. **COMUNIQUESE** al pagador de la empresa **JJ COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.**, que, en virtud de lo dispuesto en este auto, deberá seguir descontando al demandado: **ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO**, identificado con C.C. N° 72338526, la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha agosto 27 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha mayo 18 de 2022. Oficiar en tal sentido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS
JUEZA

01

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93eaca58899460a22013dae3ec6ef694d00938d4459cfc97521c27507fa2fde3

Documento generado en 07/02/2024 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>